

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad.1100131-10-027-2022-00004-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del adolescente JUAN FELIPE GÓMEZ GUARÍN, representado por su progenitora SULMA YOLIMA GUARÍN MELGAREJO, quien actúa a través de la defensora de Familia, contra CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROJAS, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Once de Familia Suba I de esta ciudad, el 4° de mayo de 2020 así:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de mayo a diciembre de 2020, a razón de \$100.000 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$1.153.130), por concepto de los saldos de cuotas alimentarias causados y no pagados durante los meses de enero a noviembre de 2021, a razón de \$104.830 cada saldo.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de dos vestuarios causados en los meses de junio, septiembre y diciembre del año 2020, a razón de \$500.000 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN CERO DIECISÉIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.016.100), por concepto de dos vestuarios causados en los meses de junio y septiembre del año 2021, a razón de \$508.050 cada muda de ropa.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.282.800), por concepto de salud durante el año 2021.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CERO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$352.095) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2020.

Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$570.470) por conceptos de educación causados y no pagados durante el año 2021.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos de salud y educación que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

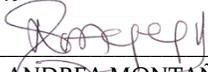


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 049 FECHA 28-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria